



Expediente: **054000644049**
Radicado: **RE-04752-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/11/2024** Hora: **11:55:16** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02632-2024** del 01 de agosto del año 2024, La Corporación **DIO INICIO A UN TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, presentado por la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, con NIT 901.085.952-1, por medio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-17313, ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-10828-2024** del 30 de agosto del año 2024, funcionarios de la Corporación, requirieron a la parte interesada lo siguiente:

“...i) Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal ajustado, que presente información sobre las características biofísicas de la zona donde se ubican los predios, capítulos “Hidrografía e Hidrología, Fauna, Flora”

ii) Descripción de la metodología empleada para el establecimiento de las parcelas (tipo de parcela, área (si es representativa respecto el área total), ubicación geográfica, georreferenciación de las parcelas, cálculo del error de muestreo).

iii) Descripción de las metodologías y fórmulas empleadas del cálculo, de individuos por ha, de los volúmenes a registrar (bruto y comercial).

iv) Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación, polígonos, y las coordenadas de las rutas a emplear y los sitios de acopio...”

3. Que mediante radicado **CE-16321-2024** del 27 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega información complementaria.

4. Que mediante oficio **CS-13408-2024** del 11 de octubre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.

5. Que mediante radicado **CE-18761-2024** del 05 de noviembre del año 2024, la parte interesada allega información relacionada con el requerimiento del precitado oficio.

6. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de agosto del año 2024 y se evalúa la información allegada mediante radicado **CE-18761-2024** del 05 de noviembre del año 2024 el día 13 de noviembre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-07815-2024** del 18 de noviembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

El día 22 de agosto de 2024 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de La Unión. La visita fue acompañada por el Señor Oscar Gómez, en calidad de delegado, así como Yolanda Henao representante de Cornare.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[f](#) [X](#) [ig](#) [yt](#) [cornare](#)

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, se avanzan aproximadamente 17 kilómetros hasta pasar por el Estadero La Travesía, desde allí se toma la vía de ingreso a la vereda Las Colmenas ubicado sobre el margen derecho de la vía. Desde allí se avanza aproximadamente 9 kilómetros y al costado derecho se encuentra el ingreso a la empresa Unión Hass avocado S.A.S.

3.2 En cuanto al predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-17313, y Cédula Catastral (PK) No. 4002001000001600060, tiene un área de 101,01 ha, se localiza en zona rural, en la vereda Las Colmenas del Municipio de La Unión, (Imagen 1.)

En el predio se tienen áreas en pastos limpios, cultivos de aguacate y hortalizas, dos construcciones, áreas plantadas con especies forestales y zona de regeneración natural baja y alta.

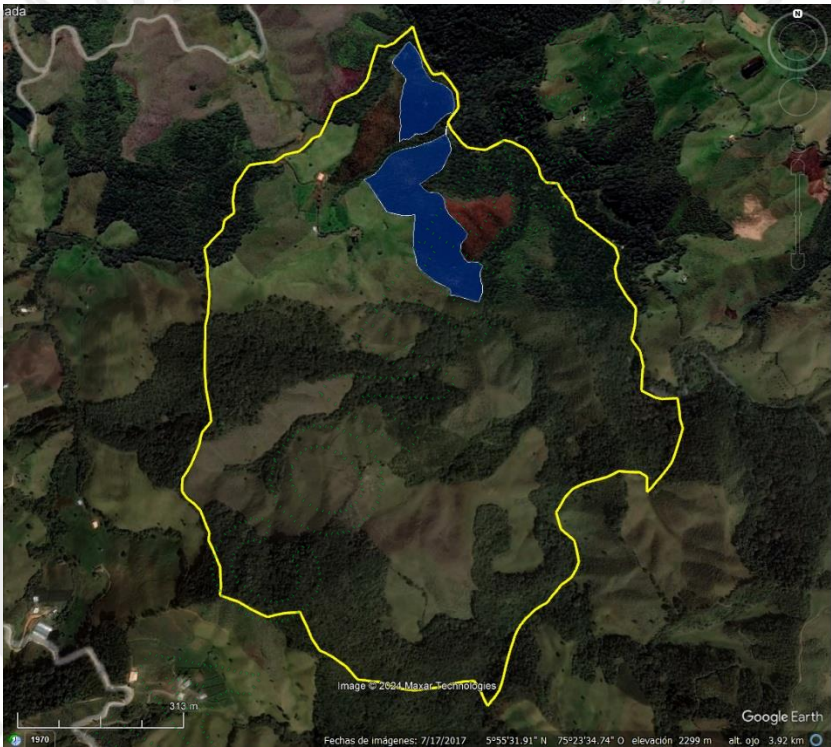


Imagen 1. Localización del polígono del predio total y los polígonos plantados (Fuente Plan de manejo presentado en la solicitud)

En cuanto a las características de la zona

Bioma	Oriobiomas medio de los Andes
Ecosistemas Natural	Frio húmedo Montaña Filas y vigas
Clima	Frio húmedo
Cobertura vegetal	Pastos limpios Mosaico de cultivos Bosque fragmentado con vegetación secundaria
Capacidad de usos del suelo	Cultivos permanentes intensivos (CPI) Sistemas forestales protectores (FPR)
Geología	Migmatitas de Puente Peláez
Geomorfología	Ambiente Denudacional
Hidrogeología	Zona con potencial de recarga
Categoría del suelo	Rural

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas.

De acuerdo con la información que reposa en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, la plantación forestal en proceso de registro cuenta con un área de 6,5 hectáreas y fue plantada en el año 2013. (Imagen 2)

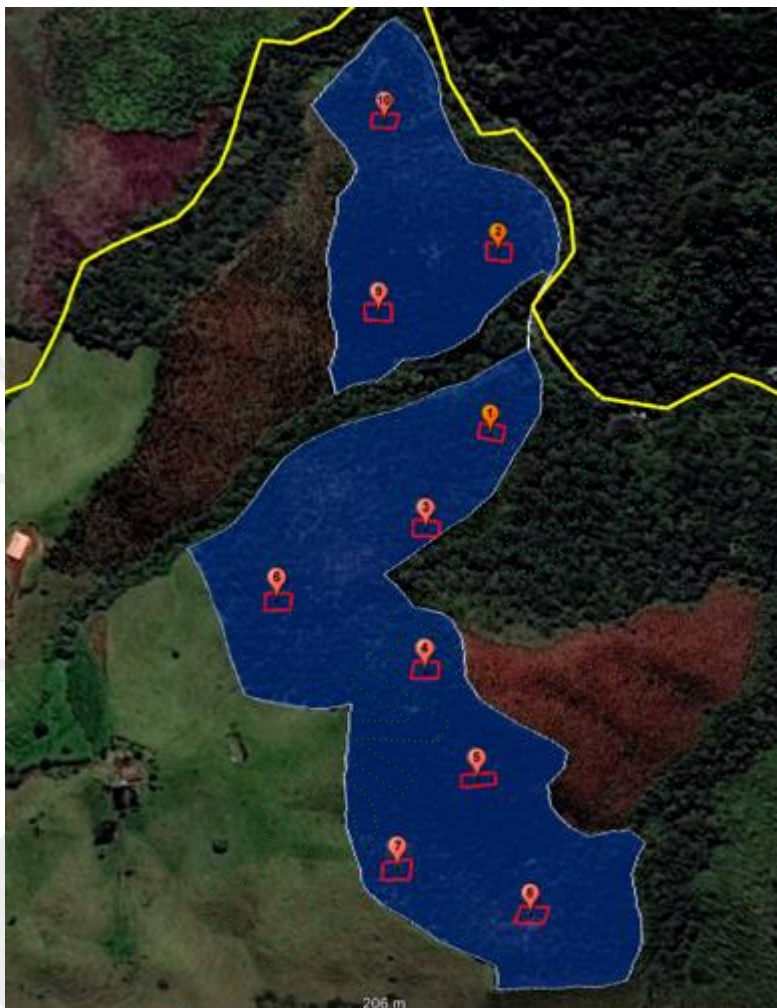


Imagen 2: Áreas plantadas (Fuente Plan de manejo presentado en la solicitud)

La mayoría del área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la protección) y en menor porcentaje se ubican en las Áreas Forestales Protectoras (Para la protección) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 449 Diciembre 5 de 2023 “Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”.

En este sentido, el artículo primero del Acuerdo 449 de 2023, define las áreas forestales protectoras como:

Áreas forestales protectoras: Área que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Al ubicarse en áreas forestales protectoras, se trata de una plantación forestal protectora – productora, por lo que deberá garantizarse lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1., del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio:

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. (...) a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. (...)

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

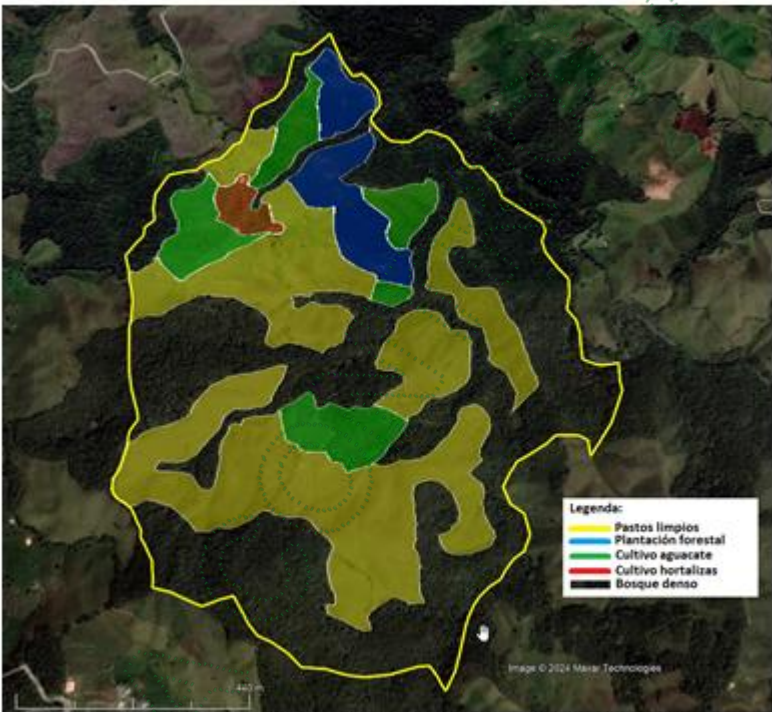
F-GJ-251 V.02

En virtud de lo anterior, las plantaciones forestales protectoras – productoras podrán ser aprovechadas o cosechadas en beneficio de los productos maderables y no maderables, garantizando el establecimiento posterior de arreglos forestales bajo sistemas como bosques plantados, agroforestería, silvopastoreo, entre otros.

3.3 Área y uso del predio:

Las áreas fueron calculadas con base en la información presentada en el Plan de manejo, lo observado durante la visita y según el Sistema de Información Geográfica de Comare:

Cobertura	Área (ha)
Bosque plantado	6.5
Bosque nativo y vegetación secundaria	51,84
Pastos limpios	34,32
Cultivos permanentes arbóreos	8,7
Cultivos Permanentes herbáceos	1,32



Zonificación de las coberturas vegetales en el predio de interés
Tomado y modificado de Google Earth Pro (2023)

Imagen 3. Coberturas vegetales (Fuente Plan de manejo presentado en la solicitud)

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, el predio de interés, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma y se dictan otras disposiciones”, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 4. Determinantes ambientales del predio objeto de registro

Según el Sistema de Información Geográfica de Comare, el predio presenta Áreas de Importancia Ambiental y Áreas Agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas bajo la categoría de conservación ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retomar al uso de protección del predio.”

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.5. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Sobre el registro de la plantación forestal protectora productora y el plan de aprovechamiento y manejo forestal.

La plantación objeto de registro corresponde a 6,5 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*) que están distribuidas en 2 polígonos o lotes.

Según lo informado en el PAMF, esta fue establecida en el año 2013, se informa que se proyecta inicialmente una entresaca del 50%, de la plantación mediante el apeo, trozado, desrame y transporte y comercialización de la madera.

Las actividades forestales contemplan la generación de al menos 20 empleos directos durante 1 año (12 meses).

Para la elaboración del inventario forestal y la determinación de los volúmenes a obtener con la cosecha, se establecieron 10 parcelas rectangulares de 10 metros de ancho por 15 metros de largo, para un área total por parcela de 150 m² (10m x 15m) y un total de área muestreada de 1500 m², que corresponden a 2,31 % del área total de la plantación de 65000 m². Su distribución fue aleatorizada, de tal forma que abarcaran toda el área de la plantación y así obtener valores dasométricos representativos. (Imagen 2 y Tabla 1).

Numero de Parcela	Coordenadas cartográficas (WGS84)	
	Latitud	Longitud
1	5°55'48.77"N	-75°23'33.04"O
2	5°55'52.64"N	-75°23'32.95"O
3	5°55'46.79"N	-75°23'33.87"O
4	5°55'44.11"N	-75°23'33.47"O
5	5°55'41.90"N	-75°23'32.68"O
6	5°55'45.46"N	-75°23'36.36"O
7	5°55'40.22"N	-75°23'34.18"O
8	5°55'39.08"N	-75°23'31.80"O
9	5°55'51.23"N	-75°23'35.12"O
10	5°55'55.39"N	-75°23'35.31"O

Tabla 1. Coordenadas geográficas de las parcelas de muestreo.

De las mediciones realizadas en las Parcelas y los análisis aritméticos obtenidos a partir del inventario forestal, se obtuvieron los siguientes resultados:

DATOS DEL VOLUMEN COMERCIAL POR PARCELA		
Plantación forestal (CorinLandCover)	Parametro medido	Observaciones
Número de la Parcela	Volumen (m³) de Medera total	Descripción de las características particulares de cada parcela
1	5,99	NA
2	5,16	NA
3	5,43	NA
4	6,28	NA
5	2,92	NA
6	3,42	NA
7	3,09	NA
8	4,02	NA
9	5,19	NA
10	5,13	NA

Cálculo del error permitido		
Error estandar (%)	0,38	
Error absoluto (m³)	303,08	
Error % (permitido)	15,00	

Estimacion de muestra		
Parámetro	Valor	Observaciones
Tamaño parcelas (ha)	0,015	Cada parcela tubo un área de 0,015 Ha
Volumen total (m³)	2020,55	Volumento total de madera objeto de aprovechamiento
Área total plantación (ha)	6,50	Área a intervenir
N máximo	433,33	
n con error estándar	0,02	
CV²=2t²e²	2266,51	
E²=2(CV²t²e²)/N	9,84	
n	10,00	
n faltantes	0,00	Con base en los datos obtenidos, se determina que no se requieren mas parcelas, toda vez que las 10 muestreadas fueron suficientes ya que cumplen con el error ≤ 15% con una probabilidad del 95%
Área a muestrear (ha)	0	No se requiere muestrear más área toda vez que las 8 parcelas fueron suficientes para estimar la biomasa total del área a intervenir.

Estimacion de los parámetros estadísticos necesarios para el cálculo del error de muestreo permitido del 15% con una probabilidad del 95%		
Parámetro estadístico	Valor	Fórmula asociada
Media	4,66	$\bar{x}$
Desviación	1,21	cv^2
Varianza	1,47	e^2
Mayor	5,87	t^2cv^2/N
n	10,00	Numero de muestras
Intervalo de confianza	0,75	Interaccion
t	1,83	Valor t-student
CV%	25,37	Coefficiente de variación

Calculo del error obtenido a partir de las muestras		
Parámetro	Valor	Observaciones
Six error típico	0,38	
Error absoluto actual	0,38	Desviacion y número de muestras.
Error relativo actual	15%	El error obtenido esta por debajo del umbral del 15% con una probabilidad del 95%, por lo que las 10 parcelas muestreadas fueron suficientes para estimar el parámetro medido (m³ de madera).

Imagen 5. Cálculo del error de muestreo.

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Parcela	Volumen comercial (m3)	Volumen total (m3)	Cantidad de árboles por parcela
1	5,989	7,872	19
2	5,160	6,582	19
3	5,432	6,824	18
4	6,283	7,836	18
5	2,917	3,777	20
6	3,421	4,682	19
7	3,087	4,148	20
8	4,021	5,144	17
9	5,187	7,029	20
10	5,130	6,500	19
Total	46,628	60,394	189

Tabla 2. Relación de volúmenes y número de árboles por parcela.

Las fórmulas empleadas en el PMAF para la determinación de los volúmenes total y comercial coinciden con la fórmula planteada por el SNIF (tomando un factor de forma de 0,7), además, los datos reportados en el inventario forestal fueron corroborados en el muestreo de las parcelas realizado durante la visita de evaluación técnica.

Al llevar los datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados:

Área plantada (Ha)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Número total de árboles	Año de establecimiento
6,5	2617,08	2020,55	8190	2013

El PMAF presenta el siguiente cronograma de aprovechamiento, a realizarse en un periodo de 1 año, el cual conforma una sola unidad de corta:

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4,5,6
Aprovechamiento				
Selección				
Apeo				
Transporte menor				
Transporte mayor				
Mercado				
Poscosecha				
Picado de residuos de cosecha				
Fertilización				
Mantenimiento del resto de la plantación.				

La extracción de la madera se realizará en dos etapas, movilización hasta el acopio y movilización fuera del polígono de aprovechamiento. Se trasladará dentro del predio al hombro de hombres directamente al tractor que la transportará, para evitar así deterioro en la capa superficial del suelo y la erosión del mismo.), el dimensionamiento será en rastra y se transportará en camión turbo por viaje de 7 metros cúbicos aproximadamente.

Se presentan medidas para la prevención, mitigación y compensación de los efectos negativos sobre los recursos naturales, tales como realizar ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental.

Sobre el plan de establecimiento y manejo forestal.

Con el objetivo de garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, el usuario presentó el plan de establecimiento y manejo forestal de plantación con la misma especie, la siembra de 7.500 individuos de Patula (*Pinus patula*).

Considerando lo siguiente:

Año de aprovechamiento; 2024.
Año de Siembra: 2034 (Siembra de 7.500 pinos Patula)
Año de Entresacas: a los 8-10 años aproximadamente (2042-2044), teniendo un crecimiento norma.
Mantenimientos realizados: (durante todo el tiempo de la plantación, los primeros 6 años cada 6 meses y los diez años restantes cada año).
Fertilización: (durante todo el tiempo de la plantación, los primeros 6 años cada 6 meses y los diez años restantes cada año).

3.6 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector-productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.7 Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Paula	Pinus patula	6,5	8190	2617,08	2020,55

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 6. Árboles plantados

4 CONCLUSIONES:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTORA – PROTECTORA, ubicada en el predio identificado con FMI 017-17313, localizado en la Vereda Las Colmenas del Municipio de La Unión, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Paula	Pinus patula	6,5	8190	2617,08	2020,55

4.2 El plan de aprovechamiento forestal presenta información sobre las actividades de aprovechamiento que se realizarán para la cosecha de la plantación y cumple con los términos de referencia para ello establecidos.

4.3 Por tratarse de una plantación forestal establecida en un área forestal protectora, se deberá garantizar el mantenimiento del efecto de protección del recurso forestal en el predio, por lo que el usuario aportó el plan de establecimiento y manejo forestal en el que se propone la siembra de 7500 árboles de Pino pátula. El plan de establecimiento cumple con la información mínima requerida para tal fin, por lo que se deberán implementar las actividades allí descritas en los plazos contemplados.

4.4 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas de conservación ambiental deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.6 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida.”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:***

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”*

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 *“MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”* en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:



“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

Que Comare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, con NIT 901.085.952-1, por medio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matriculación Inmobiliaria número 017-17313, ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Unión-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	6,5	8.190	2617,08	2020,55
Total			6,5	8.190	2617,08	2020,55

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(6,5)**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No	Coordenadas cartográficas	
	Latitud (N) - Y	Longitud (W) -X
1	5°55'57.73"N	-75°23'35.34"O
2	5°55'55.51"N	-75°23'36.57"O
3	5°55'49.56"N	-75°23'36.07"O
4	5°55'46.42"N	-75°23'38.68"O
5	5°55'43.44"N	-75°23'34.83"O
6	5°55'37.76"N	-75°23'32.20"O
7	5°55'40.16"N	-75°23'29.71"O
8	5°55'45.92"N	-75°23'34.51"O
9	5°55'49.42"N	-75°23'32.06"O
10	5°55'53.91"N	-75°23'32.00"O

Parágrafo 4º: El centro de acopio se ubica en el siguiente punto geográfico:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X o cornare

Punto	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			ALTITUD
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
Acopio	-75	23	41,6	5	55	46,2	2350

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, con NIT 901.085.952-1, por medio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, con NIT 901.085.952-1, por medio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- 2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
- 3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
- 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemaduras a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemaduras.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como amés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispa o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, con NIT 901.085.952-1, por medio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Comare los hallazgos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A
INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOV.CO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

RECAPTCHA

Privacidad - Condiciones

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Comutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Comare Mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, por lo que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1, del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO: SUGERIR a la parte que cuente **con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante resolución 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S**, con NIT 901.085.952-1, por medio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.06.44049

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 19/11/2024

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare